

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0159/2018

La Paz, 21 de marzo de 2018

VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por el Sr. **JIANZHONG FANG**, para la obtención de Certificado de Gran Consumidor – **GRACO** para la **instalación fija** con la finalidad de desarrollar actividades en el sector **CONSTRUCCION**, cuya ubicación se encuentra en la Localidad de Porvenir-Provincia Nicolás Suarez- Departamento de Pando.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “*se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.*”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V, para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD 0244/2018 de 12 de marzo de 2018, se concluye que “*La documentación presentada por la empresa CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA, cuya ubicación se encuentra en la Localidad de Porvenir Provincia Nicolás Suarez del Departamento de Pando, mediante nota con código de barra 22400092 en la cual solicita la otorgación de Certificación GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector de la Construcción cumple con los requisitos establecidos en el Anexo II, Requisitos Técnicos GRACO FIJO de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de Abril de 2014.*”

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0145/2018 de 21 de marzo de 2018, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que: “*(...) cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO FIJO; por lo que se deberá conferir la autorización con vigencia hasta el 21 de marzo de 2019, según el plazo establecido en el Contrato ABC N° 350/16 GNT-SCT-OBR-CAF, cuyo inicio se contabiliza a partir del 1° de Junio de 2016, conforme se establece en la Orden de Proceder de fecha 1° de Junio de 2016”*



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por el Sr. **JIANZHONG FANG**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) en su **Instalación Fija**, para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** cuya ubicación se encuentra en Localidad de Porvenir-Provincia Nicolás Suárez- Departamento de Pando.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de **un (1) año calendario**, posterior al cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad, quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

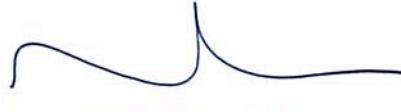
CUARTO.- La empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753, de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra dentro la vigencia de la presente Resolución Administrativa, en caso de contar con saldos de combustible, deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará la acciones que correspondan conforme establece la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **CHINA HARZONE INDUSTRY CORP. LTD. SUCURSAL BOLIVIA**, con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:


Cecilia Pachitos
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0159 2018

Página 2 de 2